

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 35983

Ref. Expediente N° NC2020/0005366

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de abril de 2020 con el N° NC2020/0005366, por JIANGSU HUIFENG BIO AGRICULTURE CO. LTD., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPOSICIÓN PLAGUICIDA QUE CONTIENE TIDIAZURÓN Y ÁCIDO POLIGLUTÁMICO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/CN2018/104849 del 10 de septiembre de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 895 el 19 de junio de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 10541 de 08 de julio de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2022/0016408 el 15 de noviembre de 2022, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 6 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en el presente caso reivindicaciones 1 a 6 incluidas en el radicado N° NC2022/0016408 el 15 de noviembre de 2022 superan las objeciones por Art 30 y Art 14 de la Decisión 486 relacionadas con la falta de claridad de las reivindicaciones las cuales fueron requeridas mediante Oficio N° 10541 de 11 de julio de 2022, dado que se ha limitado la materia reclamada a una combinación binaria entre tidiazurón y ácido poliglutámico, especificando la relación de los componentes.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el N° NC2022/0016408 el 15 de noviembre de 2022, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a una composición plaguicida, que difiere del estado de la técnica más cercano, CN105916376, en la combinación binaria entre tidiazurón y ácido poliglutámico y sus proporciones. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que la mezcla binaria presentó buen efecto de prevención del tizón esclerótico (tabla 1),



Resolución N° 35983

Ref. Expediente N° NC2020/0005366

las plantas de maíz son promovidas para crecer regularmente, las plántulas débiles son promovidas para ser fuertes, las hojas son anchas, espeso y fuertemente verde, se aumenta la clorofila, se prolonga la etapa funcional de las hojas, se mejora la fotosíntesis, se controla eficazmente el crecimiento vigoroso y el crecimiento excesivo del maíz, se aumentan los diámetros del tallo del maíz, se promueve la conducción de nutrientes y se previene el encorvamiento del maíz; se induce resistencia a enfermedades y resistencia al estrés de las plantas de maíz, de modo que se mejora el beneficio para la salud de las plantas; y se promueven semillas completas de maíz, se mejora el peso de mil semillas de las semillas (tabla 2). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 6 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIÓN PLAGUICIDA QUE CONTIENE TIDIAZURÓN Y ÁCIDO POLIGLUTÁMICO”

Clasificación IPC: A01N 47/36, A01N 37/46, A01P 21/00.

Reivindicaciones: 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el N° NC2022/0016408 el 15 de noviembre de 2022, de acuerdo con el Anexo No. 1

Titular: JIANGSU HUIFENG BIO AGRICULTURE CO. LTD.

Dirección: FLOOR 17, REGISTER DEPARTMENT OF JIANGSU HUIFENG BIO AGRICULTURE CO., LTD., 1 YINGBIN ROAD, NORTH NEW DISTRICT OF DAFENG YANCHENG, JIANGSU 224100, CHINA.

Inventores: Hangen ZHONG, Hongjin Ji y Ming ZHANG.

Prioridad N° 9/10/2017, CN (CHINA), 201710929416.5.

Solicitud internacional N°: PCT/CN2018/104849

Fecha: 10 de septiembre de 2018.

Vigente desde: 10 de septiembre de 2018

Hasta: 10 de septiembre de 2038.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá

Resolución N° **35983**

Ref. Expediente N° NC2020/0005366

cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a JIANGSU HUIFENG BIO AGRICULTURE CO. LTD. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de junio de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.06.29
23:01:51 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 35983

Ref. Expediente N° NC2020/0005366

ANEXO No. 1**REIVINDICACIONES CONCEDIDAS**

1. Una composición plaguicida que tiene un efecto de sinergia, caracterizada porque comprende dos componentes activos A y B, en donde el componente activo A es tidiazurón y el componente activo B es ácido poliglutámico, y la relación en peso del componente activo A al componente activo B es de 1:(0.01-200).
2. La composición de conformidad con la Reivindicación 1, caracterizada porque la relación en peso del componente activo A al componente activo B es de 1:(0.011-180).
3. La composición de conformidad con la Reivindicación 2, caracterizada porque la relación en peso del componente activo A al componente activo B es de (1:0.0125-180).
4. La composición de conformidad con la Reivindicación 1, caracterizada porque se prepara en una forma de dosificación permisible en plaguicida a partir de los componentes activos y un adyuvante de plaguicida.
5. La composición de conformidad con la Reivindicación 4, caracterizada porque la forma de dosificación es un agente de suspensión de aceite dispersable, polvo humectable, gránulos dispersables en agua o una solución acuosa.
6. La composición de conformidad con la Reivindicación 4, caracterizada porque el adyuvante de plaguicida se selecciona del grupo que comprende: un portador, un solvente, un dispersante, un agente humectante, un agente de pegajosidad, un espesante, un adhesivo, un tensioactivo y un fertilizante.